

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-1699-M

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

PARA: Sr. Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Informe jurídico respecto a la Resolución No. 008-CPE-CCL-2022 de la Comisión Conjunta de Planificación Estratégica y Codificación Legislativa sobre el Proyecto de Ordenanza del procedimiento parlamentario.

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-1072-O de 23 de febrero de 2022, se pone en conocimiento de la Procuraduría Metropolitana el contenido de la Resolución No. 008-CPE-CCL-2022 de la Comisión Conjunta de Planificación Estratégica y Codificación Legislativa, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día lunes 21 de febrero de 2022, que en lo relativo al *“Proyecto de Ordenanza que determina el procedimiento parlamentario para el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa, las sesiones virtuales, el Código de Ética en el Concejo Metropolitano de Quito; y su coordinación con el órgano ejecutivo”*, y que, en lo pertinente menciona: *“(…) que habiendo analizado y procesado todas las observaciones planteadas en el primer debate por las señoras y los señores Concejales Metropolitanos, así como las planteadas por la Procuraduría Metropolitana y la Secretaría General del Concejo, la comisión conjunta solicita el informe legal correspondiente a la Procuraduría Metropolitana, respecto al contenido del proyecto de ordenanza en cumplimiento con la normativa legal vigente”*. Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

1. Competencia

Es competente para suscribir el presente documento, el Subprocurador Metropolitano de Asesoría General, en función de la delegación otorgada por parte del Procurador Metropolitano mediante Oficio No. 00016/SV de 17 de marzo de 2022, en concordancia con lo establecido en los artículos 49, 69, número 1 del Código Orgánico Administrativo, 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y la letra d) del artículo 1, y artículo 2 de la Resolución No. AQ-011-2022 de 16 de marzo de 2022 suscrita por el señor Alcalde Metropolitano.

2. Antecedentes

El 09 de julio de 2020, mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-SB-2020-0188-O la señora Concejala Metropolitana, Cecilia Soledad Benítez Burgos puso en conocimiento de la Secretaría General del Concejo Metropolitano lo siguiente: *“En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 88. literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, y conforme al artículo 12 de la Resolución C 074, adjunto al presente el proyecto de “ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES Y LOS DEBATES, EL FUNCIONAMIENTO DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA, EL CÓDIGO DE ÉTICA EN EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO; Y SU COORDINACIÓN CON EL ÓRGANO EJECUTIVO”, a fin de que se dé el trámite correspondiente de conformidad con el artículo 13 de la Resolución C 074 y demás normativa aplicable”*.

El 17 de julio de 2020, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2379-O la Secretaría General del

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-1699-M

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

Concejo Metropolitano, en referencia al proyecto de “*Ordenanza que determina el Procedimiento Parlamentario para el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa, el Código de Ética en el Concejo Metropolitano de Quito; y su coordinación con el órgano ejecutivo*” pone en conocimientos del señor Concejal Metropolitano, Santiago Omar Cevallos Patiño, lo siguiente: “*De conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C074, ésta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la comisión competente en el ámbito de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente: **“El proyecto de ordenanza en referencia cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, así como los de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos constitucionales y legales, el articulado que se propone y disposiciones respectivas.”*** (Énfasis añadido).

El 03 de septiembre de 2020, mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0336-O, el señor Concejal Metropolitano Bernardo Abad Merchán informó al Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica, señor Concejal Metropolitano Santiago Omar Cevallos Patiño, lo siguiente: “*En atención al oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-2975-O, de 31 de agosto de 2020, por el cual la Secretaría General del Concejo solicita que se remitan las observaciones al proyecto de “Ordenanza que determina el procedimiento parlamentario para el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa, el código de ética en el concejo metropolitano de quito; y su coordinación con el órgano ejecutivo”, hasta el 3 de septiembre de 2020, me permito manifestar lo siguiente: (...) Adicionalmente, y sin perjuicio de las observaciones contenidas en el cuadro adjunto, me permito hacer notar que **el proyecto de ordenanza en referencia no cumple con las formalidades previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano, en particular lo previsto en el artículo 2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito** (...)*” (Énfasis añadido).

El 03 de septiembre de 2020, mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0336-O el Doctor Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde Metropolitano al momento, manifestó lo siguiente: “*Del artículo 1 se desprende que el objeto del proyecto es: “(...) determinar el marco jurídico que establece el procedimiento parlamentario para regular el desarrollo y organización de las sesiones y los debates; el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa; la aplicación del código de ética en el Concejo Metropolitano de Quito; y su coordinación con el órgano ejecutivo (...)”, **el cual no guarda relación con el ámbito de la Comisión de Planificación Estratégica** que, según el artículo 1.1.48 del Código Municipal, es: “Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para la definición de modelos de gestión pública y para el desarrollo armónico y equitativo del Distrito. Se encargará además del seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico aprobado por el Concejo”. En tal virtud, **me permito sugerir que este tema sea revisado como una cuestión previa a continuar con la tramitación del proyecto, pues, su omisión podría viciar el procedimiento legislativo que hasta ahora se lo ha dado, por falta de competencia de la Comisión.**” (Énfasis añadido).*

El 16 de septiembre del 2020, mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2329-O, la Procuraduría Metropolitana, a través de una de sus Subprocuradurías emitió criterio jurídico respecto a si la Comisión de Planificación Estratégica es competente para conocer y tratar el proyecto de “*Ordenanza que determina el Procedimiento Parlamentario para el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa, el Código de Ética en el Concejo Metropolitano de Quito; y su coordinación con el órgano ejecutivo*” en cuyo acápite correspondiente a las conclusiones textualmente dice: “(...) (b) Sin perjuicio de la calificación y verificación efectuada por

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-1699-M

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

*la Secretaría del Concejo Metropolitano, el Proyecto tiene por objeto regular a nivel de ordenanza y, por tanto, actualizar el procedimiento parlamentario para la creación de las normas y, en general, las actuaciones a cargo del órgano legislativo (actividad municipal) actualmente sometidos a la Resolución Nro. C-074. De acuerdo con el art. 1.1.48 del Código Municipal, **el Proyecto tendría una vinculación, por su objeto, más directa con las competencias la Comisión de Codificación Legislativa, sin perjuicio de que se pueda tramitar conjuntamente con la Comisión de Planificación Estratégica o cualquier otra con cuyas competencias el Proyecto tenga puntos de conexión material.**” (Énfasis añadido).*

El 23 de noviembre de 2020, la Comisión de Planificación Estratégica en sesión ordinaria No. 028, discutió y aprobó el Informe No. IC-CPE-2020-001, que en lo pertinente señala: “(...) luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, el texto del proyecto de ordenanza y tras haber procesado en las diferentes mesas de trabajo y sesiones de la Comisión las observaciones que consideró pertinentes, amparada en los artículos 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e, 1.1.132 del Código Municipal, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en **PRIMER DEBATE** el proyecto de “Ordenanza que determina el procedimiento parlamentario para el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa, las sesiones virtuales, el Código de Ética en el Concejo Metropolitano de Quito; y su coordinación con el órgano ejecutivo”, junto con el texto del proyecto de ordenanza con las observaciones dadas en la sesión”.

El 04 de noviembre de 2021, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2021-1738-OF, el señor Alcalde Metropolitano dispuso a la Secretaría General del Concejo Metropolitano que convoque a la sesión ordinaria de Concejo Metropolitano de Quito, para el día martes 09 de noviembre de 2021, en cuyo punto sexto del orden del día, se incluyó el siguiente punto: “Primer debate del proyecto de Ordenanza que determina el procedimiento parlamentario para el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa, el código de ética en el concejo metropolitano de quito; y su coordinación con el órgano ejecutivo (IC-CPE-2020-001).”

El 20 de enero de 2022, mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0124-M, la Procuraduría Metropolitana informó a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, en lo relativo a la Resolución No. 001-CPE-CCL-2022 de la Comisión Conjunta de Planificación Estratégica y Codificación Legislativa en la que se solicitó que la Procuraduría General informe respecto de: “(...) el procesamiento de los tres capítulos propuestos por el Concejal Eduardo del Pozo (Para el Ejercicio de la Facultad de Fiscalización); Concejala Mónica Sandoval (Sesiones Virtuales); y, Concejala Analía Ledesma (Código de Ética), en vista que no fueron tratados en primer debate dentro de este proyecto normativo, y el procedimiento para su tratamiento en el caso de que sean incorporados en el Proyecto de Ordenanza que se encuentra en tratamiento.” ; en su acápite relativo a Conclusiones señala lo siguiente: “a) Los textos propuestos por los concejales o concejalas y la ciudadanía que no hayan sido conocidos en el primer debate **si pueden ser conocidos en segundo debate, por cuanto el inciso primero del literal f) del artículo 13 de la Resolución No. C 074 prevé la posibilidad de que los concejales o concejalas y la ciudadanía puedan presentar dentro de un plazo previsto nuevas observaciones,** entendiéndose como nuevas aquellas que no fueron presentadas ni analizadas en el primer debate.” (Énfasis añadido).

El 29 de marzo de 2022, mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0537-M, la Subprocuraduría de Asesoría Legal de la Procuraduría Metropolitana solicitó a la Secretaría General del Concejo Metropolitano información respecto a que si dentro del tratamiento del proyecto de ordenanza de la referencia se conocieron informes jurídicos distintos al contenido en el Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2329-O de 16 de septiembre de 2020.

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-1699-M

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

El 30 de marzo de 2022, mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0192-M, la Secretaría General del Concejo Metropolitano, informó a la Procuraduría Metropolitana lo siguiente: "(...) *hasta la fecha, dentro del tratamiento del proyecto de ordenanza que determina el procedimiento parlamentario para el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa, las sesiones virtuales, el Código de Ética en el Concejo Metropolitano de Quito; y su coordinación con el órgano ejecutivo; los informes legales que han sido remitidos a la Secretaría con memorandos Nro. GADDMQ-PM-2022-0124-M de fecha 20 de enero de 2022 y Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0200-M del 01 de febrero de 2022; mismos que fueron conocidos en la Comisión Conjunta.*" (Énfasis añadido).

Finalmente, se considerar importante mencionar que, diversos Gobiernos Autónomos Descentralizados nacionales han resuelto regular el proceder de sus respectivos Concejos Municipales a través de sendas ordenanzas, tal es el caso de Ambato, Loja, Ibarra y Manta.

3. Análisis

A las instituciones del Estado y sus servidores les corresponde ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución de la República y la ley, y tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma, conforme dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

La actuación administrativa se somete a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios y a la jurisprudencia aplicable, de acuerdo al Principio de Juridicidad previsto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo.

Las entidades del sector público deben emitir sus actos conforme los Principios de Juridicidad e Igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias, y la decisión debe estar motivada, según el principio de Interdicción de la Arbitrariedad y el Principio de Racionalidad, los cuales están previstos en los artículos 18 y 23 del Código Orgánico Administrativo.

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho conforme a la letra l) del literal séptimo del artículo 76 de la Constitución de la República.

3.1. Sobre la competencia

Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, conforme al artículo 240 de la Constitución de la República.

Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales, en los términos de los artículos 264 y 266 de la Constitución del República.

En el ámbito metropolitano, la presentación de proyectos de ordenanzas, corresponde al Alcalde y a los Concejales Metropolitanos, conforme a la letra b) del artículo 88 y letras d) y e) del artículo 90 del

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-1699-M

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades se reconoce a los concejos metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de 1) ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. Así mismo, podrán expedir 2) acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares conforme lo señala el artículo 7 y 87 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Le corresponde al Concejo Metropolitano, entre otras funciones, el regular su régimen de sesiones y dictar los demás reglamentos que se requieran para su funcionamiento, conforme al número 5 del artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformatorias al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; mientras que, las decisiones del Concejo Metropolitano que no tengan carácter general, se expedirán mediante acuerdos o resoluciones, al tenor de los artículo 2 y 6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Corresponde al Alcalde Metropolitano, entre otras atribuciones, el presidir con voz y voto las sesiones del concejo municipal metropolitano, quien además dirige la administración distrital como su más alta autoridad jerárquica conforme a la letra c) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 7 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

La estructura orgánica municipal, se encuentra formada por diferentes niveles entre los que se encuentra el “Nivel político y de decisión”, el cual está integrado por el Concejo y el Alcalde Metropolitano, quienes cumplirán las funciones que les asigna la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD y el Código Orgánico Administrativo, conforme a la letra a. del artículo 68 y artículo 69 del Código Municipal.

Finalmente, en cuanto al procedimiento parlamentario, una vez acordado el texto definitivo de un texto de ordenanza, a través de la Secretaría General se solicitará la emisión de informes técnicos y jurídicos. Adicionalmente, la presidencia de cada comisión de estimarlo necesario, o la Secretaría del Concejo por resolución o pedido de estas, pueden solicitar por escrito los informes necesarios a cualquier dependencia metropolitana, con la finalidad de que la comisión emita su informe correspondiente al Concejo conforme a la letra c) del artículo 13 de la Resolución No. C 074 de 08 de marzo de 2016.

3.2. Sobre otras disposiciones relacionadas

Los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Por otra parte, el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado (i. e. Concejo Metropolitano de Quito) podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-1699-M

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación de existir mérito para ello, en los términos del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El artículo 13 de la Resolución No. C 074 de 8 de marzo de 2016 señala el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas.

Las sesiones conjuntas de las diversas comisiones es una situación prevista, cuando un asunto por su naturaleza, requiere de informes de más de una comisión conforme al artículo 47 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

La presentación de los denominados “*proyectos de iniciativa popular normativa*”, se encuentra dentro de los Derechos de participación, la cual se ejerce para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa, misma deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. En ese orden de ideas, todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales así como su derogatoria, conforme a los artículos 61; número 3 de la Constitución de la República y 103 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera: i) ordinaria, ii) nominativa o iii) nominal razonada. Este último se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar, ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo conforme lo señala el artículo 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En este contexto, sin perjuicio de que la Secretaría del Concejo Metropolitano haya verificado el cumplimiento de los requisitos formales de proyecto de “*Ordenanza que determina el Procedimiento Parlamentario para el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa, el Código de Ética en el Concejo Metropolitano de Quito; y su coordinación con el órgano ejecutivo*” mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2379-O; esta Procuraduría encuentra que en su estructura, el mencionado proyecto cumpliría con lo señalado en la normativa precedente. Sin embargo, es pertinente realizar las siguientes observaciones a su contenido, en lo pertinente al articulado propuesto y que se deben reformar o en su lugar justificar.

4. Observaciones específicas al proyecto de ordenanza

Sin perjuicio de las observaciones específicas que constan señaladas expresamente en el archivo (word) del proyecto de ordenanza remitido desde la Secretaría General del Concejo, mismo que se adjunta a este criterio jurídico, se puntualizan las siguientes observaciones, de modo general:

4.1. En la **exposición de motivos**, no se encuentra que fundamente en primer lugar el cambio de vehículo jurídico, de resolución a ordenanza, ni los cambios de lo hoy recogidos en la Resolución No. C 704 de 08 de marzo de 2016.

4.2. En la **parte considerativa** del proyecto de ordenanza encontramos necesario revisar la pertinencia de

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-1699-M

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

mantener algunos considerandos que no guardan relación con el proyecto y, o bien, tomando en cuenta que el proyecto de ordenanza fue redactado en medio de la pandemia de COVID 19, contiene normas pertinentes en ese momento mas no en la actualidad.

4.3. En el **articulado** propuesto, se recomienda lo siguiente:

4.3.1. En el **artículo (...)** **Quórum**, se sugiere un artículo nuevo relativo a esta materia. Conforme al artículo 320 COOTAD.

4.3.2. En el **artículo (...)**- **Clases de Sesiones del Concejo**, se realizan sugerencias respecto de las sesiones del Concejo.

4.3.3. En el **artículo (...)**- **Convocatoria, Instalación de la sesión y orden del día**, se realizan sugerencias al tenor de los arts. 318 y 319 COOTAD.

4.3.4. En el **artículo (...)**- **Organización de los debates para conocimiento, aprobación o archivo de cuerpos normativos**, se realizan sugerencias respecto a su redacción.

4.3.5. En el **artículo (...)**- **Proponentes de proyectos de ordenanza**, se realizan modificaciones tomando en cuenta los sujetos con iniciativa parlamentaria.

4.3.6. En el **artículo (...)**- **Procedimiento para el tratamiento de ordenanzas**, se hacen modificaciones en relación a los informes que se soliciten.

4.3.7. En el **artículo (...)**- **Votación nominal razonada**, se hacen comentarios respecto del orden de las votaciones.

4.3.8. En el **artículo (...)**- **Condiciones de las votaciones**, se realiza comentario en relación al cumplimiento del artículo 321 COOTAD.

5. Pronunciamiento

En primer lugar, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es claro al mencionar que los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contener al menos una exposición de motivos, el articulado propuesto y la expresión clara de los artículos que se derogan. En cuanto a estos requisitos, los mismos han sido validados por parte de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de acuerdo lo dispone la letra a) del artículo 13 de la Resolución No. C 074 y según consta en el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2379-O de 17 de julio de 2020.

En cuanto al objeto del proyecto de ordenanza analizado en el presente informe, en lo relativo a si el mismo se adecua al ámbito de la Comisión de Planificación Estratégica, la cuestión ha sido absuelta por parte de la Procuraduría Metropolitana mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2329-O de 16 de septiembre del 2020, que en lo pertinente señala que el proyecto tendría una vinculación, por su objeto con la Comisión de Codificación Legislativa. Sin embargo, al haberse producido sesiones conjuntas con la Comisión de Planificación Estratégica, conforme a lo previsto en el artículo 47 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se habrían evitado posibles vicios en el procedimiento legislativo, por falta de competencia.

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-1699-M

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

Adicionalmente, se deja en claro que habiéndose verificado los archivos de la Procuraduría Metropolitana y considerando la información remitida por la Secretaría General del Concejo Metropolitano en el Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0192-M, no se encontró informe jurídico que a la fecha haya abordado un análisis del proyecto de ordenanza de la referencia, más allá de consultas sobre temas individuales.

Finalmente, de la revisión puntual del texto normativo propuesto, se encuentra que el mismo contiene algunas contradicciones normativas que en términos generales se refieren a las atribuciones del Alcalde Metropolitano conforme a la letra c) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 7 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, la iniciativa legislativa metropolitana de acuerdo al artículo 61 de la Constitución de la República y artículos 88 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y detalles referentes a las votaciones conforme al artículo 321 *ibídem*, el cual al tener rango normativo superior y previsiones específicas aplicables al caso concreto en materia legislativa de alcance local, conviene considerar las mismas a efectos de no viciar el proyecto normativo propuesto. Dichas contradicciones se encuentran mencionadas en el documento adjunto al presente criterio, para su consideración por parte de la Comisión Conjunta en la que se está tramitando.

En función de la propuesta normativa remitida, se concluye que la misma observa el régimen jurídico aplicable para incluir normas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; por lo que **no se encuentra impedimento legal para continuar con el procedimiento parlamentario** previsto en la Resolución No. C 074 de 8 de marzo de 2016, en cuanto al conocimiento y discusión dentro del Concejo Metropolitano, de considerarlo pertinente; sin embargo, esta Procuraduría realiza observaciones al proyecto de ordenanza en estudio.

El presente Informe no se refiere al contenido de carácter técnico que, en razón de su competencia material, corresponda de forma exclusiva, a la responsabilidad de los órganos competentes del GAD DMQ.

Las observaciones expuestas constituyen recomendaciones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden tanto a los órganos y dependencias competentes de la Municipalidad relacionadas, así como a la Comisión a cargo de la tramitación del proyecto de ordenanza objeto del presente informe, para lo cual, dispone de su facultad privativa para solicitar los informes adicionales que considere necesarios.

Adjunto sírvase encontrar el proyecto de ordenanza metropolitana en análisis, en el cual se remiten las observaciones realizadas por esta Procuraduría Metropolitana

Atentamente,

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-1699-M

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marcelo Sánchez Montenegro
SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-1072-O

Anexos:

- resol_no._008-cpe-ccl_2022-02-21-signed.pdf
- proyecto_de_ordenanza_parlamentario_observaciones_pm_jul19.docx

Copia:

Sra. Mgs. Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL BENITEZ BURGOS SOLEDAD

Sr. Orlando Toshiro Nuñez Acurio
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL NUÑEZ ACURIO ORLANDO TOSHIRO

Sr. Mgs. Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Christian Eugenio Cacciani Cuesta	cc	PM-ASE	2022-03-29	
Aprobado por: Marcelo Sánchez Montenegro	msm	PM-ASE	2022-08-22	

